

Res. No. 624, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ana Méndez de Carbonell.

G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 624

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ana Méndez de Carbonell, en fecha 11 de agosto de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, y la señora ANA MENDEZ DE CARBONELL, por medio del cual la Primera traspasa a la Segunda a título de Venta el Apartamiento vivienda, marcado con el No. 5-5 del Edificio "M", ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD\$ 32,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; la señora ANA MENDEZ DE CARBONELL, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Manuel María Carbonell, domiciliada y residente en la Ave-

nida 27 de Febrero, apartamento No. 5-5 del Edificio "M", de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal Núm. 2335, serie 20, Registro Electoral No. 1237340, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de ANA MENDEZ DE CARBONELL, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

El Apartamento vivienda, marcado con el No. 5-5, del edificio "M", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$32,000.00 (Treintidos Mil Pesos Oro), la cual será pagada por la compradora en la siguiente forma: la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagada por la compradora según cheque certificado No. 5456, expedido por el Banco Napolitano, S. A., en favor del Colector de Rentas Internas, y el resto o sea la suma de _____ en mensualidades consecutivas de RD\$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos Oro) hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a Vivienda, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

YO, DR. BIENVENIDO MONTERO DE LOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí, comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y ANA MENDEZ DE CARBONELL, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. BIENVENIDO MONTERO DE LOS SANTOS,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA